

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>FORMATO: AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN</b><br><br><b>PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS</b> | Versión: 5.0      |
|   |  | Fecha: 12/03/2021 |
|   |  | Código: PDC-F-45  |

## EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 952-2019

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, MVCT, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral 11, artículo 25 del Decreto Ley No. 3571 de 2011, las Resoluciones 260 del 17 de abril de 2012 y 0130 del 7 de marzo de 2019.

### CONSIDERANDO

Que, a través de Auto del 1 de septiembre de 2020, se ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria contra el señor ANDRES FABIAN FUENTES TORRES, quien se desempeñaba en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 10 en la oficina Asesora Jurídica del MVCT, por la presunta no entrega del informe del estado de los procesos y gestiones a su cargo, ni los elementos y archivos físicos y sistematizados que le fueron asignados durante su vinculación para el desempeño de sus funciones. Esta decisión le fue notificada al investigado a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente: [afuentes04@hotmail.com](mailto:afuentes04@hotmail.com), [fuentestorresandresfabian4@gmail.com](mailto:fuentestorresandresfabian4@gmail.com) y [anfuentes@coldeportes.gov.co](mailto:anfuentes@coldeportes.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y Artículo 102 de la Ley 734 de 2002, disposiciones legales que facultan para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos disciplinarios (Folios 50 al 53).

Ante el silencio del investigado FUENTES TORRES, a la notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria en su contra y en aras de garantizarle su debido proceso y derecho a la defensa, mediante Auto del 4 de noviembre de 2020, se reconoció personería jurídica para actuar como defensor de oficio, a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, señorita NURY MAYERLI GONZALEZ RIVEROS, identificada con CC. No. 1.233.496.738 de Bogotá, y se le expidió copias de toda la actuación (Folios 61 al 64)

Con Autos del 18 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, se decretó la práctica de pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, los cuales fueron comunicados a la defensora de oficio el 19 de noviembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente (Folios 79, 80, 96 y 97).

A través de auto del 5 de marzo de 2021, se revocó el poder inicialmente conferido a la estudiante de consultorio jurídico NURY MAYERLI GONZALEZ RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.496.738 de Bogotá y se reconoció personería jurídica a partir de la fecha, para actuar como defensora de oficio a la estudiante PAULA DANIELA MORENO ROJAS, identificada con CC. No. 1.233.690.885 (folios 109 y 110), a quien se le expidió copia del expediente digital el 12 de julio de 2021 ( folio 120).

Que, con Auto del 28 de abril de 2021, se decretó la práctica de pruebas con el fin de continuar con el perfeccionamiento de la investigación disciplinaria, el cual fue comunicado a la defensora de oficio a través de correo electrónico el 30 de abril de 2021 (folios 111 y 112).

Mediante Auto del 30 de agosto de 2021, se prorrogó el término de la investigación disciplinaria hasta el 30 de noviembre de 2021, con el fin de continuar con el perfeccionamiento de la misma (Folios 686 al 691), actuación que fue notificada a la apoderada de oficio el 30 de agosto de 2021 (Folio 692).

Que, con auto del 8 de septiembre de 2021, se revocó el poder conferido a la estudiante de consultorio jurídico PAULA DANIELA MORENO ROJAS, identificada con CC. No. 1.233.690.885 y se reconoció personería jurídica a partir de la fecha para actuar como defensor de oficio al estudiante RAUL SANTIAGO ROA SALINAS, identificado con CC. No. 1.026.274.543 de Bogotá (folio 150), a quien se le comunico a la dirección electrónica autorizada el 9 de septiembre de 2021 (Folio 751) y

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>FORMATO: AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN</b><br><br><b>PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS</b> | Versión: 5.0      |
|   |  | Fecha: 12/03/2021 |
|   |  | Código: PDC-F-45  |

se le expidió copia del todo el expediente digital y de las pruebas recaudadas hasta este instante procesal ( folios 766 al 767 y 779 al 780).

Que, revisada la presente actuación disciplinaria se observa que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas, por lo que se procede a dar aplicación al artículo 160 A de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la ley 1474 de 2011 que señala:

*(...) Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.*

*En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles (...).*

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cerrada la etapa probatoria de la Investigación Disciplinaria No. 952-2019, adelantada contra el señor ANDRÉS FABIAN FUENTES TORRES, quien se desempeñó en el cargo de Asesor, código 1020, Grado 10 de la Oficina Asesora Jurídica del MVCT, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por Estado, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición conforme lo señala el artículo 160 A del Código Disciplinario Único, con el cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 111, 112 y 113 ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO**  
**Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario**



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

**FORMATO: NOTIFICACION POR ESTADO  
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS**

Versión: 1.0

Fecha: 12/03/2021

Código: PDC-F-44

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Procede a notificar el siguiente Auto:

| N° | NATURALEZA DE PROCESO Y NÚMERO     | INFORMANTE/ QUEJOSO  | IMPLICADOS                   | ACTO  | FECHA DEL AUTO | RECURSOS PROCEDENTES | CUADERNO                            |
|----|------------------------------------|--|------------------------------|---|----------------|----------------------|-------------------------------------|
| 1  | PROCESO DISCIPLINARIO No. 952-2019 | LEONIDAS LARA ANAYA –JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | ANDRÉS FABIAN FUENTES TORRES | AUTO DE CIERRE DE ETAPA PROBATORIA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | 1/12/2021      | REPOSICIÓN           | Original - folio 781 del expediente |

En consecuencia, y en atención a lo consagrado en los artículos 3 y 4 del Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que autoriza a las autoridades mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a prestar sus servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fija de manera electrónica en el Portal Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por el término legal de un (1) día, esto es, el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el auto referido, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfilará a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 105 del Código Disciplinario Único.

**LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO**  
Coordinadora de Control Interno Disciplinario